



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00013-00

De acuerdo al informe secretarial y al escrito que antecede, y atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado judicial de la parte actora, en memorial remitido por correo electrónico, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ANGELICA MARÍA MONSALVE GAVIRIA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad y efectúese la entrega a la parte demandada.

TERCERO. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

CUARTO. Por secretaria, si existieren títulos judiciales consignados a favor del presente asunto, efectúese la entrega a la demandada.

QUINTO. No hay lugar a costas.

SEXTO. Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 56 de fecha 24/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario**

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8094e787c17f88199284b2c9d5f9cea64e909013d55ec915e560dacea143d49b

Documento generado en 23/06/2021 08:25:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00067-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Nelson Fabian Castañeda Bustos y María Cristina Ruiz
Benavides

Examinado nuevamente el expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, los autos calendados el 10 de marzo y el 16 de abril de 2021 no se ajustan a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de las presentes diligencias de acuerdo con la constancia secretarial obrante a folio 17, la contestación de la demanda junto con sus anexos, fueron cargados en el proceso errado.

Es por ello que se continuo el trámite procesal solicitando a la parte demandante que procediera a notificar a los demandados de acuerdo a lo contemplado en los art. 291 y 292 del C. G. del P. o por correo electrónico de acuerdo a lo contemplado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, presentados por la parte demandante las constancias de notificación, se tuvieron por notificados y guardaron silencio, allí se continuo profiriendo la orden de seguir adelante con la ejecución de acuerdo a los presupuestos que obraban en el expediente.

En consecuencia, este Despacho a fin de evitar futuras nulidades, deja sin ningún valor ni efecto jurídico los autos calendados el 10 de marzo y el 16 de abril de 2021, y en su lugar dispone:

Téngase en cuenta que la señora María Cristina Ruíz Benavides, demandada dentro de las presentes diligencias, se notificó personalmente y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones previas y excepciones de mérito.

Así mismo, téngase en cuenta que el señor Nelson Fabian Castañeda Bustos, demandado dentro de las presentes diligencias, se notificó por aviso y dentro del término legal permaneció silente.

Se reconoce personería a la abogada Andrea Paola Albarracín Beltrán, como apoderada de la señora María Cristina Ruíz Benavides, para los términos y fines del poder conferido.

Así las cosas, se corre traslado de las excepciones de mérito, al extremo actor por el término legal de diez (10) días. Secretaría contabilice el término referido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 56 de fecha 24/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p>  <p style="text-align: center;">CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario</p>
--

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b9602194d28c716a706015b5e5df77cd5645ebb83c97bd35cf7878aa6c2aa2

Documento generado en 23/06/2021 08:25:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00115-00

PROCESO: Despacho Comisorio

DEMANDANTE: Mercedes Rave de Valencia

DEMANDADOS: Nelson Elías Peña Barrera y Wilson Arnovio Peña Barrera

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 16 de septiembre de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente comisión.

Comuníquese lo aquí dispuesto al secuestre designado. Envíese telegrama.

De otro lado, adviértasele a la parte interesada en la diligencia, que antes de la fecha señalada, deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela, con fecha de expedición no superior a un mes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0170fa2049b919503c071899b8804b9b5b4bd1c428ceb40547f8533eb367a484**
Documento generado en 23/06/2021 08:25:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00064-00
DEMANDANTE: Sistemgroup S.A.S.
DEMANDADO: Linda Sthefany Sampayo de la Hoz.

Con miras a resolver lo solicitado por Linda Sthefany Sampayo de la Hoz en escrito que antecede, conviene memorar que la Corte Constitucional, respecto de la procedencia del **derecho de petición** ante autoridades judiciales, ha establecido que:

“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervenientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹. (La negrilla y subraya son del Despacho)

Aunado a lo expuesto, se le pone de presente a la petente que lo pretendido en el escrito que denominó “derecho de petición”, bien pudo ser solicitado a esta judicatura sin necesidad de recurrir al amparo constitucional previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de hecho, se encuentra al Despacho para resolver lo pertinente.

En ese orden de ideas, el Despacho no le imprime el trámite de derecho de petición al escrito que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior, se resolverá la solicitud y en consideración al informe secretarial que antecede, y lo solicitado por la demandada, no es posible suspender o terminar el presente proceso, como quiera que, su

petición no se ajusta a los parámetros contemplados en los artículos 161, 312, 314 o 461 del Código General del Proceso.

No obstante esta decisión se pondrá en conocimiento de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre las manifestaciones efectuadas por la demandada.

En el mismo orden, se insta a fin de que comparezca al proceso en debida forma y se notifique de la orden proferida en su contra a fin de que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga.

Secretaría, comunique por el medio más expedito y eficaz la anterior determinación a ambas partes. Ofíciense.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^a 56 de fecha 24/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario**

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f712a8e9d4ac7fe1f40816c416e50757c4e28dcb59e3e26abc3864bcddad8de0

Documento generado en 23/06/2021 08:25:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00101-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Cesar Augusto Salamanca Cachay y Luis Felipe Salamanca Cachay

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De otra parte, se corre traslado del avalúo presentado por la apoderada de la demandante, por el término de diez (10) días.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 56 de fecha 24/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario**

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2570fed29e24b5c9b30a999ef0a50684a385bcf53c0bc9699cb2eac9ac170423

Documento generado en 23/06/2021 08:25:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00147-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria – pago Directo
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudora: Leila Johana Martínez Mora

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y como quiera que se cumplen los postulados del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, se acepta la cesión del crédito que Bancolombia S.A. realiza a favor de la sociedad Reintegra S.A.S.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la empresa, Reintegra S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 56 de fecha 24/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario**

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148621f77f0d1926f5607a37f1b5325547b5185c4d0fdb046785a00a2d96d306

Documento generado en 23/06/2021 08:25:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**